

REGLAMENTO COMPRAS, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO
AMBIENTE PARA LA GESTIÓN INTEGRAL
DE LA REGIÓN NORTE DEL ESTADO DE
JALISCO

"JINOR"



JINOR

Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Región Norte

ACUERDO EN EL CUAL EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA REGIÓN NORTE DEL ESTADO DE JALISCO "JINOR", EN SESIÓN DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA REGIÓN NORTE DEL ESTADO DE JALISCO;

Que la JINOR como organismo público descentralizado intermunicipal, y según su convenio de creación debe actualizar conforme a la normativa estatal su normativa interna, y en seguimiento a esta disposición y por manejar recursos de orden público y con la entrada en vigor de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del estado de Jalisco y sus municipios, se encuentra sujeta a la adecuación de las estructuras, procedimientos y figuras jurídico-administrativas, lo anterior de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES.

- I. Que la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Región Norte del Estado de Jalisco (JINOR) con el objeto de garantizar las buenas prácticas y transparentar el uso de los recursos tanto públicos como privados, por acuerdo crea "El Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Región Norte del Estado de Jalisco", conocida también por sus siglas "JINOR".

En virtud de lo anterior, la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Región Norte del Estado de Jalisco "JINOR", mediante acuerdo de su Consejo de Administración, tuvo a bien aprobar y emitir el siguiente:

ACUERDO

Acuerdo 2/0709/2018.- Se aprueba por unanimidad el Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Región Norte del Estado de Jalisco, para quedar como:

REGLAMENTO DE COMPRAS, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA REGIÓN NORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO ÚNICO. DE LA NATURALEZA Y OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público y se expiden de conformidad a lo dispuesto por los Artículo 115, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 40 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, artículo 3 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y la cláusula Séptima del convenio de creación de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Región Norte del Estado de Jalisco.

Artículo 2.- Este reglamento tiene por objeto regular:

- I.** La adquisición de bienes muebles e inmuebles;
- II.** La enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- III.** El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;
- IV.** La contratación de servicios, estudios y proyectos; y
- V.** El funcionamiento interno del Comité de Adquisiciones de la JINOR, cuya finalidad es la de buscar la racionalización y la vigilancia y aplicación correcta en el gasto.

Realizadas con recursos económicos de la JINOR, estos pueden ser de orden público o privado, municipal, estatal, nacional e internacional.

Artículo 3.- Serán de aplicación supletoria al presente Reglamento lo dispuesto por:

- I.** La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la normatividad secundaria que de esta emane;
- II.** Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- III.** La Ley del Presupuesto Contabilidad y Gasto Público;
- IV.** La Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- V.** La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- VI.** Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- VII.** Los convenios, contratos que la JINOR haya suscrito; y
- VIII.** Las demás disposiciones legales aplicables en lo conducente.

Artículo 4.- La adquisición de bienes y contratación de servicios que realice la JINOR, se deberán realizar con base en los **principios** de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Artículo 5.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. Adjudicación:** Es el procedimiento de contratación y/o adquisición de bienes muebles, servicios, estudios y proyectos mediante el cual, la JINOR designa directamente a una persona inscrita en el padrón de proveedores interno para la contratación y/o adquisición de un bien mueble, inmueble, servicio, estudio o proyecto determinado y requerido.
- II. Área requirente:** La unidad interna de la JINOR que de acuerdo a las necesidades de la misma, solicite o requiera formalmente a la UCC, la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios;
- III. Bases o Convocatoria:** Es el llamado a los interesados a participar en determinado procedimiento de adquisiciones o enajenación que además contiene las condiciones y requisitos detallados de participación en dichos procedimientos;
- IV. Bienes muebles:** Aquellos que en términos del artículo 801 del Código Civil del Estado de Jalisco puedan trasladarse de un lugar a otro, ya por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior, sin que se altere su substancia y forma;
- V. Bienes inmuebles:** Aquellos que en términos del artículo 799 del Código Civil del Estado de Jalisco no pueden trasladarse de un lugar a otro, ya por sí mismos o por efecto de una fuerza exterior sin que se alteren en su substancia y en su forma;
- VI. Comité:** El Comité de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios, estudios y proyectos de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Región Norte, es un órgano colegiado de consulta, asesoría, análisis, opinión y orientación, que tiene por objeto intervenir como instancia administrativa en el procedimiento de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios, estudios y proyectos.
- VII. Consejo de Administración:** el órgano de gobierno que ésta encargado de la administración de la JINOR.
- VIII. Contratos y convenios:** Es un acto jurídico bilateral que se constituye por el acuerdo de voluntades de dos o más personas y que produce ciertas consecuencias jurídicas, es decir, la creación o transmisión de derechos y obligaciones debido al reconocimiento de una norma de derecho.
- IX. Enajenación:** La transmisión a otra persona física o jurídica de la propiedad, bien o derecho que se tiene sobre los bienes muebles e inmuebles de la JINOR;
- X. Estudio:** El trabajo de investigación empleado en entender y aprender el funcionamiento o integración de una estructura, un sistema o proceso.

- XI. Estrategia:** Principios y rutas fundamentales que orientarán el camino a seguir para cumplir el POA y alcanzar los propósitos, objetivos y metas planteados en el corto, mediano y largo plazos.
- XII. Evaluación:** Conjunto de actividades encaminadas a valorar cuantitativa y cualitativamente los resultados de los estudios y proyectos emanados del POA y poder realizar la reorientación y ejecución de éste con la finalidad de ser eficaces, eficientes en la aplicación de los recursos empleados para alcanzar los objetivos previstos.
- XIII. Investigación de Mercado:** Técnica usada para identificar las características del mercado de bienes y servicios específicos a fin de proveer al área requirente de información útil, para planear la adquisición y arrendamiento de bienes o la prestación de servicios;
- XIV. Invitados:** Las personas físicas y/o jurídicas que puedan aportar elementos que ayuden a realizar las mejores adquisiciones de bienes muebles y servicios.
- XV. Ley:** La Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- XVI. Licitación:** Es el procedimiento de contratación y adquisición de bienes muebles, servicios, estudios y proyectos realizado por la JINOR, a través de convocatoria abierta a todas las personas registradas en el **Padrón de Proveedores**, con las excepciones que señala este Reglamento, para que presenten proposiciones solventes para contratar bienes muebles y estudios, así como ejecutar estudios y proyectos.
- XVII. Licitante:** La persona física o jurídica que participa en cualquier procedimiento de licitación pública;
- XVIII. Orden de Compra:** El documento que emite la UCC para solicitar al proveedor suministre mercancías, materias primas y demás bienes muebles, proporcione inmuebles en arrendamiento o preste servicios para la JINOR; donde se indica cantidad, detalle, precio, condiciones de pago y demás características que resulten indispensables;
- XIX. Órgano de Control:** El Órgano de Control de la JINOR que será el Consejo de Administración (CA).
- XX. Padrón de Proveedores:** Aquella persona que cuenta con registro vigente ante la JINOR, o en su caso el RUPC, que deseen ofertar mercancías, materias primas y bienes muebles e inmuebles o bien prestar o contratar los servicios que la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Región Norte requiera.
- XXI. Presidente:** El Presidente del Comité.
- XXII. Programa Operativo Anual (POA):** Instrumento que transforma los lineamientos generales de la planeación en objetivos y metas concretas a desarrollar en el corto plazo, definiendo responsables, temporalidad, y especialidad de acciones, para lo cual se asignan recursos en función de las disponibilidades y necesidades.
- XXIII. Proyecto:** Conjunto de obras y acciones necesarias para alcanzar los objetivos y las metas de un programa emanado Programa Operativo Anual.

- XXIV. Reglamento:** El presente reglamento.
- XXV. Reglamento de la Ley:** El Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del estado de Jalisco y sus Municipios.
- XXVI. Registro de Consultorías:** El Registro de Servicios de Consultoría, Asesoría, Estudios e Investigaciones;
- XXVII. Secretario Técnico:** El Director y/o a quien designe mediante escrito de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Región Norte.
- XXVIII. Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública (SECG):** El Sistema informático de consulta gratuita, integrado por información relevante para los procesos de compras públicas, bajo los principios de transparencia, participación y colaboración ciudadana, máxima publicidad y accesibilidad de uso. Dicho sistema constituye el medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación;
- XXIX. UCC:** Es la Unidad Centralizada de Compras área administrativa responsable de las adquisiciones o arrendamiento de bienes y la contratación de los servicios de la JINOR y que para efectos del presente Reglamento será la Dirección de Recursos Materiales, dependiente de la Coordinación de Administración.
- XXX. Vocales:** Todos los integrantes del Comité, a excepción del Presidente y el Secretario Técnico del mismo.

Artículo 6.- En las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

- I.** La adquisición de bienes muebles;
- II.** La adquisición de bienes inmuebles;
- III.** La enajenación de bienes muebles;
- IV.** El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;
- V.** La contratación de los servicios, relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble;
- VI.** La contratación de los servicios de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y la remodelación, adecuación o mantenimiento de inmuebles, siempre y cuando el servicio pretendido no se considere como obra pública de acuerdo con la legislación correspondiente;
- VII.** La contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles;
- VIII.** La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías y estudios e investigaciones, y
- IX.** En general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza, siempre y cuando su contratación no esté regulada por otros ordenamientos.

- X.** No aplicarán las disposiciones del presente Reglamento a la operación, administración, uso, goce, disposición o cualquier otro acto jurídico sobre bienes muebles o inmuebles que pudieren regularse por la Ley o este Reglamento, si dichos actos derivan de convenios bajo la modalidad de financiamiento público privada; en estos casos, aplicarán las disposiciones relativas, este Reglamento, las reglas y manuales de operación, políticas, bases, lineamientos emitidos por la Dirección de la JINOR, así como en las cláusulas de los convenios respectivos que se celebren con Organismos no Gubernamentales e instituciones de iniciativa privada.

Artículo 7.- La aplicación del presente reglamento compete a:

- I.** El Director de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Región Norte.
- II.** Al Comité de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Región Norte.
- III.** Del Consejo de Administración, que es el Órgano de Control (CA) de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Región Norte.

TÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ.

Artículo 8.- El Comité es un órgano colegiado de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución, que tiene por objeto intervenir como instancia administrativa en el procedimiento de adquisiciones y enajenación de bienes muebles e inmuebles, enajenaciones de bienes muebles, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios que requiera la JINOR.

CAPITULO I. INTEGRACIÓN.

Artículo 9.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, funciones y objetivos, el Comité se integrará de la siguiente manera:

- I.** Un Presidente, que será el Director de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Región Norte.
- II.** Siete Vocales.
- III.** Secretario Técnico, que será el Coordinador Administrativo de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Región Norte, quien tendrá voz más no voto.
- IV.** En su caso, los invitados y los testigos sociales, que sólo tendrán voz.

Los vocales serán:

- I.** El Presidente del Consejo de Administración de la JINOR, contando con voz pero sin voto; Siendo rotativo, cada seis meses o el tiempo que determine el consejo de administración de la JINOR.
- II.** El representante de la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco.
- III.** El Presidente del Consejo Ciudadano de la JINOR.
- IV.** El representante de la Academia por la Universidad de Guadalajara Centro Universitario del Norte.
- V.** El representante del Consejo de la Juventud de la Zona Norte del estado de Jalisco.
- VI.** El representante de la Secretaria de Desarrollo Rural de la Región Norte.
- VII.** Representante regional de la Comisión Estatal Indígena.

Artículo 10.- Los integrantes del Comité deberán por escrito nombrar a un suplente que cuando actué como tal, tendrá los mismos derechos y obligaciones que los titulares.

Artículo 11.- Los cargos en el Comité serán honoríficos y por lo tanto no remunerados, salvo acuerdo emitido por el consejo de administración de la JINOR.

Artículo 12.- El Comité será presidido por el Presidente, auxiliado por el Secretario Técnico.

Artículo 13.- El Comité podrá invitar a sus sesiones a cualquier otra persona que considere pertinente y que pueda aportar elementos para realizar la mejor adquisición de bienes, muebles e inmuebles, servicios, estudios y proyectos. Los invitados podrán ser comerciantes, funcionarios públicos, académicos, técnicos especialistas en alguna materia, integrantes de cualquier cámara de comercio, su función será la de orientar al Comité.

SECCIÓN I DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ

Artículo 14.- El Presidente del Comité tendrá las facultades siguientes:

- I.** Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II.** Autorizar el orden del día de las sesiones;
- III.** Presidir y coordinar el buen desarrollo de las sesiones;
- IV.** Autorizar con el Secretario Técnico las actas de sesiones aprobadas por los integrantes;
- V.** Orientar las sesiones y las resoluciones del Comité a los criterios de economía, eficacia, transparencia, imparcialidad, y honradez que deben de concurrir en la función de adquisiciones y enajenaciones;

- VI.** Procurar que las acciones y resoluciones del Comité obtengan a favor de la JINOR, las mejores condiciones de calidad, servicio y precio, condiciones de pago y oportunidad en el abastecimiento;
- VII.** Ordenar el área operativa correspondiente de la JINOR, la ejecución de las resoluciones emitidas por el Comité y vigilar su cumplimiento;
- VIII.** Recibir las acreditaciones ante el Comité de los vocales;
- IX.** Convocar a participar en las reuniones y actividades del Comité a los invitados, señalando el tema o asunto que se propone, para que con información y sus opiniones, apoyen los trabajos de la misma;
- X.** Representar jurídicamente al Comité, facultad que podrá delegar.
De igual manera, podrán representar al Comité quienes cuenten con esa atribución;
- XI.** Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.

SECCIÓN II DE LOS VOCALES DEL COMITÉ

Artículo 15.- Los vocales del Comité tendrán las siguientes funciones:

- I.** Analizar los casos y asuntos que se sometan a su consideración y se consignen en el orden del día, apoyando su análisis en los informes y documentos que los sustenten o fundamenten;
- II.** Proponer en forma clara y concreta, alternativas para la solución y atención de casos y asuntos que se presenten a la consideración y resolución del Comité;
- III.** Manifiestar con veracidad, seriedad y respeto, sus puntos de vista, sus propuestas o alternativas de solución, su voto o inconformidad con los contenidos del acta de la sesión y las resoluciones del Comité;
- IV.** Requisitar la documentación que dé cuenta de las acciones y resoluciones del Comité;
- V.** Refrendar su participación en las actas de las sesiones mediante su firma; y
- VI.** Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.

SECCIÓN III DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ

Artículo 16.- Las funciones del Secretario Técnico del Comité serán las siguientes:

- I.** Recibir conforme al procedimiento los casos o asuntos que se someterán a la consideración y resolución del Comité e incorporarlos en el orden del día de la sesión más próxima e inmediata a su recepción;
- II.** Acordar con el Presidente el orden del día de los casos y asuntos que se someterán a consideración y resolución del Comité;
- III.** Elaborar y notificar a los miembros del Comité, de manera formal y oportuna, la convocatoria y el orden del día de las sesiones del Comité;

- IV.** Formular las relaciones que contengan la información sucinta de los asuntos que serán ventilados en las sesiones;
- V.** Concurrir a la sesión de turno con los expedientes técnicos de los asuntos contemplados en el orden del día debidamente integrados;
- VI.** Elaborar, requisitar y regular, la documentación que dé cuenta de los trabajos, acciones y resoluciones del Comité, orden del día, acta de la sesión e informes, refrendando con su firma todas las actuaciones;
- VII.** Efectuar el seguimiento de las acciones y resoluciones del Comité y mantener informado al presidente y vocales, hasta su cabal y estricto cumplimiento;
- VIII.** Elaborar los informes de actividades; y
- IX.** Las demás que le encomienden otras normas o le asigne el Presidente del Comité o el Director de la JINOR.

SECCIÓN IV DE LOS TESTIGOS SOCIALES E INVITADOS DEL COMITÉ

Artículo 17.- El Consejo de Administración de la JINOR aprobará los lineamientos que especificarán los montos de la contraprestación al testigo social en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación.

Artículo 18.- La actuación de los invitados se limitará a un tiempo determinado, señalado al inicio de la sesión, agotada su participación en cada uno de los casos propuestos, terminara su actuación, y se dejará al Comité de Adquisiciones para que en ausencia de éstos aquella determine lo conducente.

CAPITULO II. DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ.

Artículo 19.- El Comité de la JINOR tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Aprobar las normas, políticas y lineamientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- II.** Difundir a las áreas responsables de las funciones de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, las políticas internas y los procedimientos correspondientes;
- III.** Establecer la metodología para la elaboración del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios que deberá elaborar la JINOR;
- IV.** Conocer el programa y el presupuesto anual o plurianual de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la JINOR, así como sus modificaciones de conformidad con la normatividad presupuestaria;
- V.** Conocer del avance programático presupuestal en la materia, con objeto de proponer las medidas correctivas que procedan, a efecto de asegurar el cumplimiento de los programas autorizados;

- VI.** Participar en las licitaciones públicas, presentación y apertura de propuestas, y fallo;
- VII.** Resolver sobre las propuestas presentadas por los licitantes en las licitaciones públicas, con la finalidad de obtener las mejores condiciones de calidad, servicio, precio, pago y tiempo de entrega ofertadas por los proveedores;
- VIII.** Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución;
- IX.** Analizar la pertinencia de la justificación del caso fortuito o fuerza mayor a que se refiere las excepciones de adjudicación directa;
- X.** Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a los que se refiere la ley.
Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el Director de la JINOR o en quien éste delegue dicha función, sin embargo invariablemente deberá dársele vista al Comité en los casos en que el monto al que ascienda la adjudicación directa se encuentre dentro de aquellos indicados en el Presupuesto de Egresos para que conozca el Comité.
En cualquier caso la delegación solamente podrá recaer en el trabajador con nivel inferior inmediato al de quien la otorga;
- XI.** Proponer las bases sobre las cuales habrá de convocarse a licitación pública para la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y contratación de servicios;
- XII.** Dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le presenten, así como someterlas a la consideración del Director de la JINOR o de su órgano de gobierno; en su caso, autorizar los supuestos no previstos en las mismas;
- XIII.** Definir aquellos casos en que, por el impacto de una contratación sobre los programas sustantivos de la JINOR, deberá presentar un testigo social;
- XIV.** Invitar a sus sesiones a representantes de otros entes públicos, académicos, comerciantes, organizaciones de productores, empresarios y prestadores de servicio, cuando por la naturaleza de los asuntos que deban tratar, se considere pertinente su participación;
- XV.** Opinar sobre las dudas y controversias que surjan en la aplicación de la ley y las disposiciones que de ella deriven;
- XVI.** Informar anualmente al órgano de gobierno de la JINOR, respecto de las actividades desarrolladas en dicho periodo;
- XVII.** Discutir y en su caso aprobar su reglamento interior que le será propuesto por su Presidente;
- XVIII.** Emitir opinión respecto de los precios de los inmuebles que se pretenden adquirir;

- XIX.** Suspender las sesiones y acordar fecha, hora y condiciones para reanudarlas, en caso de que por la complejidad del objeto del procedimiento correspondiente, así se haga necesario;
- XX.** En su caso, fungir como Comité, Arrendamientos y Servicios para el ejercicio de las facultades que la legislación federal en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público les confiere, siempre y cuando su integración y las facultades de sus miembros sean análogas;
- XXI.** Decidir lo conducente respecto de las situaciones extraordinarias que se presenten en el ejercicio de sus funciones, observando siempre los principios de economía, eficacia, transparencia, imparcialidad, y honradez; y
- XXII.** Las demás que sean conferidas por las disposiciones secundarias.

Artículo 20.- El Secretario Técnico será el titular de la unidad centralizada de compras, quien será el Coordinador Administrativo de la JINOR.

CAPITULO III. DE LAS SESIONES DEL COMITÉ.

Artículo 21.- Las sesiones del Comité se verificarán ordinariamente de manera presencial en forma cuatrimestral excepto cuando no se tengan asuntos que tratar; y extraordinariamente presencial o electrónica cuantas veces sea necesario.

Artículo 22.- El Secretario Técnico deberá convocar con una anticipación de mínimo 72 horas antes de la sesión, por escrito, en el cual se indicara:

- I.** Orden del día,
- II.** Fecha,
- III.** Lugar y hora en que se desarrollara la sesión;

Artículo 23.- El Comité únicamente sesionará cuando se encuentren presentes cuando menos la mitad más uno de sus miembros, si la mitad resultará un número fraccionario, entonces se tomará el número inmediato superior, así se considerara que existirá quórum legal, debiendo estar presidida por el Presidente del Comité de Adquisiciones, lo que constará en la lista de asistencia, la cual deberán firmar todos los asistentes.

Artículo 24.- En caso de no verificarse quórum legal, el Presidente podrá convocar por escrito con un mínimo de 1 una hora de anticipación a sesión extraordinaria, misma que quedará debidamente integrada con el número de los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.

Artículo 25.- Las decisiones en el Comité se adoptarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el presidente del Comité tendrá voto de calidad y esto deberá hacerse constar en el acta respectiva la votación correspondiente.

Artículo 26.- Las sesiones se realizarán en el lugar que se indique en la convocatoria, debiéndose levantar un acta por el Secretario Técnico de la misma, a la que se agregarán los documentos relacionados con las decisiones tomadas.

TÍTULO TERCERO
UNIDAD CENTRALIZADA DE COMPRAS
UCC

CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 27.- La UCC será la Coordinación Administrativa responsable de las adquisiciones o arrendamiento de bienes y la contratación de los servicios.

CAPITULO II
DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 28.- La UCC tendrá las siguientes Atribuciones:

- I.** Formular las bases o convocatoria para llevar a cabo el arrendamiento o enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- II.** Fungir como Secretario técnico del Comité;
- III.** Intervenir en todas las adquisiciones y enajenaciones de bienes muebles, arrendamientos en general o contratación para la recepción de servicios con cargo al presupuesto de egresos de la JINOR;
- IV.** Aprobar los formatos conforme a los cuales se documentarán los pedidos o contratos de adquisición de acuerdo a la determinación de necesidades del área requirente;
- V.** Promover la mejora regulatoria, reducción, agilización y transparencia de los procedimientos y trámites, en el ámbito de su competencia;
- VI.** Intervenir, en caso de considerarlo necesario, conjuntamente con el área requirente, en la recepción de los bienes solicitados, así como en la verificación de sus especificaciones, calidad y cantidad; y en su caso, oponerse a su recepción, para los efectos legales correspondientes;
- VII.** Solicitar del área requirente las investigaciones de mercado necesarias para llevar a cabo la contratación de adquisiciones y prestación de servicios;
- VIII.** Atender y ejecutar las resoluciones que emita el Comité;
- IX.** Publicar las bases o convocatoria de licitación o concurso;
- X.** En caso de ejecución de recursos públicos alimentar el SECG con la información relativa de las licitaciones, adjudicaciones, enajenaciones e informes. Dicha información deberá contener para cada caso, objeto del gasto, proveedor, número de contrato, estatus de cumplimiento, si se impusieron penalizaciones o deducciones, así como si se realizaron ampliaciones de contrato y la justificación de dicha decisión, cantidad total pagada, y ahorros si los hubiere;

- XI.** Integrar, administrar y mantener actualizado el Registro de Servicios de Consultoría, Asesoría, Estudios e Investigaciones y remitirlos para su inclusión en el SECG.

Artículo 29.- La UCC tendrá, respecto al SECG, las facultades y obligaciones que marca la Ley.

TÍTULO CUARTO. DEL PROCEDIMIENTOS DE COMPRAS, DE ENAJENACIÓN DE BIENES Y DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO I DE LA PLANEACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

Artículo 30.- La JINOR formulará su Programa Anual de Compras, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando los puntos que marca la Ley y su reglamento.

Artículo 31.- Los programas de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, deberán contener, como mínimo, la descripción y monto de los bienes, arrendamientos y servicios que representen por lo menos el ochenta por ciento del presupuesto total estimado, así como el monto aproximado de los bienes, arrendamientos y servicios que integran el porcentaje restante.

Artículo 32.- La JINOR formulara los programa y presupuestos por separado de los recursos públicos estatales, federales y municipales, así como, los presupuestos o proyectos con los recursos privados.

Artículo 33.- La JINOR deberá:

- I.** Programar sus adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios en razón de sus necesidades reales, en forma anual y con sujeción al presupuesto de egresos vigente en cada ejercicio fiscal, debiéndolo remitir a través de la UCC al Director de la JINOR;
- II.** Determinar las especificaciones de los bienes o servicios desde una perspectiva de requisitos técnicos mínimos y desempeño funcional, que permitan satisfacer las necesidades de contratación previamente identificadas;
- III.** Antes de optar por un producto en específico, el área requirente deberá manifestar la **inexistencia** de productos alternativos que puedan satisfacer las necesidades detectadas a un precio más bajo, o en su caso, la inexistencia de estudios o consultorías similares a las que se soliciten;
- IV.** Observar las recomendaciones que haga la UCC para mejorar los sistemas y procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de servicios;

- V. Tomar las medidas necesarias para el resguardo, protección y custodia de los bienes existentes, tanto en términos físicos como jurídicos y mantener actualizado su control e inventarios;
- VI. Verificar en el Registro de Servicios de Consultoría, Asesoría, Estudios e Investigaciones la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate, previo a la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones. Cuando se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la JINOR, no procederá la contratación salvo que requieran su adecuación o complemento y siempre que no se cuente con el personal capacitado las condiciones para su realización. El titular del área requirente justificará debidamente lo anterior ante el titular de la unidad centralizada de compras; y
- VII. Cumplir con las demás obligaciones que les impongan otras disposiciones.

Artículo 34.- La JINOR pondrá a disposición del público en general, a través de su página en Internet y del SECG en caso del recurso público, a más tardar el **31 de enero** de cada año, sus **programas anuales de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios** correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la legislación de la materia.

Artículo 35.- Las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios contenidas en los citados programas, **podrán ser adicionadas, modificadas, suspendidas o canceladas**, sin responsabilidad alguna para La JINOR, debiendo **informar y someter a aprobación de ello al Órgano de Control (CA)** y en caso de recurso público, solicitar la **validación de la institución que otorga el recurso** y actualizar en forma mensual el programa en el SECG.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Artículo 36.- Los recursos públicos a los que se refiere este capítulo, serán los que se asignen a la JINOR que provengan del sector público, es decir, la administración pública municipal, estatal y nacional.

Artículo 37.- En apego a la normativa estatal correspondiente a las compras, enajenaciones y contratación de servicios y responsabilidades de los servidores públicos del estado y sus municipios, los recursos públicos asignados a la JINOR se ejercerán apegado a derecho, es así, que a continuación se determinara el proceso especial que se llevara.

Sección I DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 38.- En la JINOR todas las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, contratados con recursos públicos se realizarán mediante licitación por convocatoria pública, por regla general, aunque La JINOR se considerará entidad pequeña, según su presupuesto.

Artículo 39.- La JINOR solicitara su registro ante el Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública con el fin que a través de este y de la página web de la JINOR se difunda la convocatoria de licitación pública.

Artículo 40.- La JINOR realizara todos los procesos de licitación pública con concurrencia del comité.

Artículo 41.- El primer paso para una licitación pública será que el área requirente realizara unas solicitudes de compra, adquisición o aprovisionamiento, esta deberá adjuntar la investigación de mercado que haya practicado, además de una manifestación en el sentido de que no existen bienes o servicios con características similares a los solicitados que pudieran sustituirlos a un costo menor.

Tratándose de la contratación de una consultorías, proyectos o estudios, deberán manifestar que no existen trabajos similares en el Registro de Servicios de Consultoría, Asesoría, Estudios e Investigaciones del SECG, por lo que es necesaria la contratación en los términos planteados.

Artículo 42.- Las licitaciones públicas podrán ser:

- I. Municipales:** Cuando únicamente puedan participar proveedores domiciliados en los Municipios que integran a la JINOR;
- II. Locales:** Cuando únicamente puedan participar proveedores domiciliados en el Estado, entendiéndose por ellos, a los proveedores establecidos o que en su defecto provean de insumos de origen local o que cuenten con el mayor porcentaje de contenido de integración local;
- III. Nacionales:** cuando puedan participar proveedores de cualquier parte de la República Mexicana, entendiéndose por ellos a los proveedores constituidos o establecidos en el interior de la república que provean de insumos de origen nacional que cuenten por lo menos con el cincuenta por ciento de integración local; e
- IV. Internacionales:** cuando puedan participar proveedores locales, nacionales y del extranjero y no exista oferta de proveedores nacionales respecto a bienes o servicios en cantidad o calidad requeridas, o sea conveniente en términos de precios, de acuerdo con la investigación de mercado correspondiente.

Artículo 43.- La convocatoria a la licitación, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento, y que además describirá los requisitos de participación, **deberá contener**:

- I.** El nombre, denominación o razón social de la JINOR;
- II.** La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios a adquirir,
- III.** El origen de los recursos, ya sea Federal, Estatal o Municipal o en su caso el programa del que deviene, así como los aspectos que la JINOR considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;
- IV.** La fecha, hora y lugar de celebración de la primera junta de aclaración a la convocatoria a la licitación, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de aquella en la que se dará a conocer el fallo, y el señalamiento de la forma en la que se deberán presentar las proposiciones;
- V.** El carácter de la licitación y el idioma o lengua, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones, así como los anexos técnicos y folletos en el o los idiomas que determine la convocante;
- VI.** Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;
- VII.** El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;
- VIII.** La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones, y, en su caso, firma del contrato.
Asimismo, la indicación de que el licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico;
- IX.** Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen junto con el sobre cerrado una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 48 de la Ley;
- X.** Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad y no colusión, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los trabajadores de la JINOR, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, así como la celebración de acuerdos colusorios;
- XI.** La indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, si será contrato abierto, y en su caso, la justificación para no aceptar proposiciones conjuntas;
- XII.** La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo licitante, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de

- abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;
- XIII.** Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio;
 - XIV.** El domicilio de las oficinas y nombre del representante del Órgano de Control (CA) de La JINOR;
 - XV.** Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes; y
 - XVI.** Plazo para la celebración del contrato respectivo, plazos y requisitos para entrega de garantías, así como condiciones para otorgar anticipos.
 - XVII.** La aclaración de que se podrá desechar una propuesta, o determinadas partidas de ésta, cuando de la evaluación de la misma, el licitante correspondiente haya omitido cualquier requisito solicitado en la Convocatoria.
 - XVIII.** Los requisitos y reglas de participación y las bases de los procedimientos de contratación que deberán ser los estrictamente necesarios para cumplir con su objeto, sin incluir elementos que pudieran resultar injustificados, discriminatorios o que favorezcan a determinados participantes.
 - XIX.** Deberá evitarse exigir requisitos para comprobar la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución de los participantes que sean desproporcionados, atendiendo a las características del bien o servicio a contratar.
 - XX.** En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir.

Artículo 44.- La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través del portal de Internet de LA JINOR, en las redes sociales oficiales de la JINOR y en el SECG, en formato descargable.

Asimismo, La JINOR pondrá a disposición de los licitantes una versión impresa de la misma.

Artículo 45.- Los plazos en los que se deberán llevar las licitaciones públicas serán:

Etapa	plazo
Publicación de la convocatoria de la licitación pública.	N/A
Recepción de solicitudes de aclaración de la licitación pública.	72 horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones,

Junta de aclaraciones de la licitación pública.	Por lo menos 3 días antes de la apertura de proposiciones.
Presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública.	10 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. 5 días con justificación de la UCC
Evaluación de las Proposiciones para la licitación pública.	
Notificación del fallo de la licitación pública.	20 días naturales siguientes a la apertura de proposiciones y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente

Artículo 46.- Se podrá utilizar la **modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos** para la adquisición de bienes muebles o servicios, salvo que el mercado de que se trate no cuente con condiciones de competencia, el volumen de la demanda no genere economías de escala, o la descripción y características técnicas no puedan ser objetivamente definidas o hacerse comparables mediante fórmulas de ajuste claras.

Al concluir la celebración del acto de presentación de propuestas se deberá realizar **la evaluación cualitativa de las ofertas conforme a los lineamientos que expida el Comité**. Posteriormente, los participantes cuyas propuestas técnicas no hayan sido desechadas podrán presentar a la UCC sus ofertas económicas correspondientes, bajo la figura de ofertas subsecuentes de descuentos.

De ser el caso, **en la convocatoria deberá establecerse que la apertura económica se llevará a cabo mediante el mecanismo de ofertas subsecuentes de descuentos**, por lo que deberán justificar el uso de dicha modalidad y constatar que existe competitividad suficiente de conformidad con la investigación de mercado correspondiente.

Artículo 47.- La JINOR **podrá modificar** aspectos establecidos en la convocatoria conforme a la Ley.

Artículo 48.- Para la etapa de **Junta de Aclaraciones** se considerará lo siguiente:

- I.** El acto será presidido por el trabajador designado por el titular de la unidad centralizada de compras, quien deberá ser asistido por un representante del área requirente, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria;
- II.** Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por si o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante;

III. Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse electrónicamente a los correos que para ese efecto queden establecidos en la convocatoria o por el SECG.
Los cuestionamientos correspondientes deberán formularse respecto de la convocatoria y sus anexos, por lo que la JINOR no estará obligada a responder preguntas que versen sobre alguna cuestión que no esté directamente vinculada con éstos;

Artículo 49.- En el **acto de junta de aclaraciones**, los asistentes podrán formular cuestionamientos que no hayan sido plasmados en el documento que hayan entregado de forma previa, sin embargo la JINOR no tendrá obligación de plasmar las respuestas a éstos en el acta correspondiente, a no ser que a su juicio, las respuestas otorgadas sean de trascendencia para la convocatoria y sus anexos;

Artículo 50.- De cada junta de aclaraciones **se levantará acta** en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la JINOR.

Artículo 51.- En caso de ser necesario, al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la **celebración de ulteriores juntas**, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos tres días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse y estipularse en el acta.

Artículo 52.- Para la etapa de **Entrega de Proposiciones** podrá hacerse en sobre cerrado o por vía electrónica en los correos electrónicos señalados en la convocatoria o a través del SECG, si es a través de este último la JINOR establecerá las disposiciones técnicas para la entrega de proposiciones.

En ambos casos la proposición contendrá:

- I.** la oferta técnica y
- II.** la oferta económica.

Artículo 53.- La JINOR podrá solicitar **muestras de los productos** ofertados, cuando así lo requiera.

Artículo 54.- Dos o más personas podrán **presentar conjuntamente una proposición** sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas jurídicas; para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establecerán con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento. En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el **representante común** que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas.

Artículo 55.- Cuando la proposición conjunta resulte adjudicada con un contrato, dicho **instrumento deberá ser firmado** por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantenga en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.

Artículo 56.- Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, la JINOR, deberá **efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación** distinta a la proposición, tales como actas constitutivas y demás elementos requeridos en la convocatoria.

No se podrá impedir el acceso a quién decida presentar su documentación y proposiciones en la fecha, hora y lugar establecido para la celebración del citado acto.

Artículo 57.- El acto de **presentación y apertura** de proposiciones **se llevará a cabo** en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, o en su caso, de la derivada de la última junta de aclaraciones, conforme a lo siguiente:

- I.** Una vez recibidas las proposiciones presentadas en sobre cerrado o al correo que se establezca en la convocatoria, así como aquellas presentadas a través del SECG, **se procederá a su apertura**, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido.
Solamente podrán ser abiertas el día y la hora señaladas en la convocatoria;
- II.** De entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a **cuando menos uno**, que en forma conjunta con al menos un integrante del Comité designado por el mismo, **rubricarán las partes** de las proposiciones que previamente haya determinado la JINOR en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente;
- III. Se levantará acta** que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; **se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo** de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente; y
- IV.** Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, después de la evaluación técnica, se indicará cuando se dará inicio a las pujas de los licitantes.

Artículo 58.- La JINOR, para la etapa de **Evaluación de las Proposiciones**, deberá utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

Artículo 59.- En todos los casos, la JINOR, deberá verificar que **las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación** quedando a cargo del área requirente la evaluación de los aspectos técnicos del bien o servicio licitado; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la JINOR y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

En este supuesto, la JINOR evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Artículo 60.- Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, **no serán objeto de evaluación**, y se tendrán por no establecidas.

La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Artículo 61.- Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la JINOR pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. **En ningún caso la JINOR o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.**

Artículo 62.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, **el Contrato se Adjudicará** al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I.** La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;
- II.** De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo; y
- III.** A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Artículo 63.- Si derivado de la evaluación de las proposiciones **se obtuviera un empate** entre dos o más licitantes en una misma o más partidas, se deberá adjudicar el contrato en primer término a las micro empresas, a continuación se considerará a las pequeñas empresas y en caso de no contarse con alguna de las anteriores, se adjudicará a la que tenga el carácter de mediana empresa.

Artículo 64.- En caso de subsistir el empate entre empresas de la misma estratificación de los sectores señalados en el párrafo anterior, o bien, de no haber empresas de este sector y el empate se diera entre licitantes que no tienen el carácter de micro, pequeñas o medianas empresas, se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo **por insaculación**¹ que realice la JINOR.

Artículo 65.- La JINOR **emitirá un acta de fallo o resolución** dentro de los veinte días naturales siguientes al acto de presentación y apertura de propuestas, la cual deberá contener:

- I.** La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones que sustentan tal determinación;
- II.** La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno. En caso de que alguna proposición resulte solvente en los términos de la presente fracción, no querrá decir que deberá adjudicarse al participante que la propone;
- III.** En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de mercado realizada;
- IV.** Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;
- V.** Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos; y
- VI.** Nombre, cargo y firma de los miembros del Comité que asisten al acto.
Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

Artículo 66.- Las actas de las juntas de aclaraciones, y del acto de presentación y apertura de proposiciones, **serán firmadas por los licitantes** que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes, y al finalizar cada acto se fijará

¹ Consistirá en depositar en una urna o recipiente transparente, las boletas con el nombre de cada licitante empatado, acto seguido se extraerá en primer lugar la boleta del licitante ganador y posteriormente las demás boletas de los licitantes que resultaron empatados en esa partida, con lo cual se determinarán los subsecuentes lugares que ocuparán tales proposiciones

un ejemplar del acta correspondiente **en un lugar visible**, al que tenga acceso el público, en el domicilio de la JINOR, por un término no menor **de cinco días hábiles**.

Artículo 67.- El titular de la JINOR dejará **constancia en el expediente de la licitación**, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia, así como de la fecha y hora en que se hayan retirado.

Artículo 68.- El Comité procederá a **declarar desierta una licitación**, o determinadas partidas de ésta, cuando las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o cuando los precios de los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables. La declaración de partida o licitación desierta producirá el efecto de que no se adquieran los bienes o servicios respectivos dentro de la licitación que corresponda.

Artículo 69.- Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y **persista la necesidad de contratar** con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, La JINOR podrá **emitir una segunda convocatoria**, o bien optar por la adjudicación directa, en los términos establecidos en el presente reglamento. Cuando los requisitos o el carácter, sea modificado con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento.

Artículo 70.- Se podrá **cancelar una licitación** o determinadas partidas de ésta, cuando se extinga la necesidad de adquirir los bienes o servicios correspondientes, o cuando se detecte que de continuar con el procedimiento, puedan ocasionarse daños o perjuicios a la JINOR, al área requirente y/o terceros.

Artículo 71.- El uso de la figura de **cancelación será** responsabilidad de quien la solicita, podrá llevarse a cabo hasta **antes de la firma del contrato**, y sus efectos serán que no se adquieran los bienes o servicios correspondientes.

Artículo 72.- La JINOR establecerá los **mismos requisitos y condiciones** para todos los interesados, otorgando igual acceso a la información relacionada con la licitación a fin de evitar favorecer a algún participante. Toda persona que satisfaga los requisitos de las bases de licitación, tendrá derecho a presentar su propuesta.

SECCIÓN II. EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 73.- La UCC de la JINOR podrá realizar adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios **por adjudicación directa**, podrán efectuarse cuando:

- I.** Que una licitación pública se haya declarado desierta una o varias partidas en dos o más ocasiones y no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo exista un posible

oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes otorgada por la autoridad competente en México, así como, aquellos con derechos protegidos de propiedad intelectual, previa justificación por parte de quien lo solicite;

- II.** Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios, básicos o semiprocesados, que produzcan o fabriquen directamente los productores;
- III.** Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, como casos de urgencia motivados por accidentes, eventos meteorológicos, contingencias sanitarias o acontecimientos inesperados. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla, debiendo informar al Comité para su posterior validación;
- IV.** Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables respecto a su precio de mercado, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial; y
- V.** Se trate de bienes producidos por la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social.
- VI.** Se traten de bienes producidos por los proyectos apoyados por la JINOR, con el objetivo de continuar con la cadena de producción y fortalecer el mercado local de mujeres, jóvenes vecindados y productores de la región.

Artículo 74.- Sin excepción las adjudicaciones directas deberán ser autorizadas por el Comité de la JINOR. Sin embargo, cuando se fundamente en la fracción IV del artículo anterior, podrán ser autorizados por el titular de la misma, quien deberá, a su vez, rendir un informe al Comité de las contrataciones que se hayan celebrado en uso de la atribución conferida mediante este artículo en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que se haya autorizado la adjudicación respectiva.

Artículo 75.- La JINOR a través de su UCC y el área requirente, deberá llevar un registro de **investigación de mercado** de los bienes y servicios susceptibles de ser identificados bajo el supuesto de operación por asignación directa, que se llevará a cabo de conformidad a este Reglamento.

Artículo 76.- El estudio de mercado deberá contar con **al menos tres cotizaciones** con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación y consten en un documento en el cual los proveedores oferentes se identifiquen indubitablemente, salvo para aquellas adjudicaciones que se fundamenten en las fracciones I, III y IV del artículo anterior.

Artículo 77.- Esta opción deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, para obtener las mejores condiciones. La acreditación de los criterios en los que se funda, así como la justificación de las razones en las que se

sustente su ejercicio, deberán constar en el oficio que al efecto suscriba el titular del área requirente de los bienes o servicios.

Artículo 78.- En estos casos, el titular de la unidad centralizada de compras, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al Órgano de Control (CA) y al Comité, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar las características técnicas relevantes del bien o servicio contratado y las razones para la adjudicación del contrato.

Artículo 79.- El contrato contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:

- I.** El nombre, denominación o razón social de la JINOR;
- II.** La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- III.** Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado, pudiendo señalar para tal efecto, los datos de su registro ante el Padrón de Proveedores de la JINOR o en el RUPC;
- IV.** La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado a cada uno de los licitantes en el procedimiento, conforme a su proposición;
- V.** El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total;
- VI.** En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra;
- VII.** Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;
- VIII.** Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
- IX.** Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- X.** La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega;
- XI.** Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo, el cual podrá ser en pesos mexicanos o moneda extranjera de acuerdo a la determinación de la convocante;
- XII.** Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;
- XIII.** Las causales para la rescisión de los contratos;
- XIV.** Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;

- XV.** Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores;
- XVI.** La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la JINOR, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XVII.** Los procedimientos para resolución de controversias, en caso de que sean distintos al procedimiento de conciliación previsto en este reglamento; y
- XVIII.** Los demás aspectos y requisitos previstos relativos al tipo de contrato de que se trate.

Artículo 80.- Para los efectos de este reglamento, la propuesta adjudicada, sus anexos y el contrato son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria y en su caso en la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.

Artículo 81.- Con la notificación del fallo la JINOR realizará la requisición de los bienes o servicios de que se trate.

Artículo 82.- Si el interesado **no firma el contrato** por causas imputables al mismo, la JINOR, sin necesidad de un nuevo procedimiento, deberá **adjudicar el contrato** al participante que haya obtenido **el segundo lugar**, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento.

Artículo 83.- En caso de que hubiera más de un participante que se encuentren dentro de ese margen, se les convocará a una nueva sesión en donde podrán mejorar su oferta económica y se adjudicará a quien presente la de menor precio.

Artículo 84.- El atraso de la JINOR en la entrega de anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor.

SECCIÓN III. DE LOS CONTRATOS

Artículo 85.- Los **derechos y obligaciones que se deriven de los contratos** no podrán ser transferidos por el proveedor en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la JINOR.

Artículo 86.- En caso de ser necesario, se podrá autorizar el pago de uno o varios anticipos, siempre y cuando la suma del monto de éstos no exceda del 30% del monto total de la operación, para lo cual el adjudicado deberá garantizar la correcta aplicación del 100% de los mismos.

Cuando se dé anticipo del 30% del monto total de la operación, y que el monto total sea mayor a \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional), sin excepción, se pedirá la garantía.

En caso de que el monto total de la operación sea menor a la cantidad mencionada en el párrafo que antecede, el comité evaluará si es o no necesario pedir garantía, una vez analizado este hecho, se asentará el porcentaje de garantía que se pedirá al proveedor por concepto de anticipo.

Artículo 87.- La JINOR podrá celebrar contratos abiertos para adquirir bienes, arrendamientos o servicios que requieran de manera reiterada para lo cual:

- I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de los bienes, arrendamientos o servicios a contratar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse. La cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo;
- II. En casos de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para las áreas requirentes, la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca. Se entenderá por bienes de fabricación exclusiva, los que requieren un proceso de fabricación especial determinado por el área requirente; y
- III. No se podrán establecer plazos de entrega en los cuales no sea factible producir los bienes.

Artículo 88.- La UCC, dentro del **presupuesto aprobado y disponible** del área requirente y bajo responsabilidad de esta última, por razones fundadas y explícitas, **podrá acordar el incremento del monto del contrato** o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, **el veinte por ciento del monto total del contrato** y el precio unitario de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente. De igual manera, podrán modificarse los plazos de cumplimiento, siempre y cuando con ello no se afecte la administración de la JINOR, y las causas que originen la modificación se encuentren plenamente justificadas.

Artículo 89.- En caso de que **la modificación** de que se trate, **tenga impacto** en el monto del contrato, **deberá aumentarse** el monto de la garantía otorgada para el cumplimiento en el porcentaje al que ascienda el incremento respectivo.

Artículo 90.- Cualquier **modificación a los contratos** deberá formalizarse por escrito por parte de la JINOR, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el trabajador que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

La JINOR **se abstendrá de hacer modificaciones** que se refieran a precios unitarios, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

Artículo 91.- La JINOR podrá celebrar **contratos de tracto sucesivo** para la adquisición y arrendamiento de bienes o servicios que requiera de manera reiterada sujetándose a los montos establecidos previstos por el decreto de Presupuesto de Egresos del Estado, los cuales podrán ser multianuales siempre y cuando garanticen las mejores condiciones en precios y servicios, hasta por el término de la administración correspondiente y en los términos de la legislación aplicable.

En el caso de que **un contrato trascienda la administración** que lo otorga, deberá sujetarse a lo establecido en la legislación aplicable.

Artículo 92.- Los contratos celebrados **podrán rescindirse administrativamente** en caso de incumplimiento por parte de los proveedores, previa aplicación de las penas convencionales correspondientes hasta por el monto de la garantía de cumplimiento, para lo cual bastará únicamente la notificación que de dicha determinación se haga al proveedor de forma personal, sin necesidad de declaración judicial para que opere.

Artículo 93.- Los **proveedores serán responsables** por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general, en los bienes, por daños o perjuicios, falta de profesionalismo y en general de cualquier otro incumplimiento que hubieren incurrido en los términos del contrato.

Artículo 94.- Toda obligación de pago que se genere con motivo de las adquisiciones de bienes o servicios, cuando en el contrato **no se pacten términos o plazos específicos**, deberá ser satisfecha dentro de los **veinte días naturales siguientes** a partir de la entrega de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.

Artículo 95.- Los contratos **podrán rescindirse** por las siguientes causas:

- I.** El incumplimiento de las obligaciones contraídas por el proveedor; y
- II.** Las demás que se establezcan en las respectivas bases de la licitación o en el propio contrato.

Artículo 96.- LA JINOR podrá resolver la **terminación anticipada de los contratos** cuando:

- I.** Concurran razones de interés general;
- II.** Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los bienes, arrendamientos o servicios contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la misma; y
- III.** Se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En estos supuestos se reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato. En caso de desacuerdo, el reembolso de gastos no recuperables podrá ser objeto de los mecanismos establecidos en la Ley.

Sección IV. DEL FONDO REVOLVENTE

Artículo 97.- Las adquisiciones de bienes y servicios cuyo monto no exceda de \$12,500.00 pesos, incluyendo el IVA, serán realizadas por la JINOR por pago directo, vía fondo revolvente.

Artículo 98.- Estas deberán de ser presentadas mediante informe al Comité de manera cuatrimestral y ser registradas en una base de datos, con el objetivo de garantizar la eficiencia, racionalidad y disciplina en el ejercicio y aplicación del gasto, con respecto al manejo del fondo revolvente.

Los integrantes del Comité, excepto los invitados, deberán firmar el informe de adquisiciones que se aprueben, mismas que deberán anexarse a la documentación que ampare la compra.

Artículo 99.- Las adquisiciones de bienes y servicios no deberán fraccionarse para simular los topes establecidos

Artículo 100.- La JINOR podrá llevar a cabo compras haciendo uso de su fondo revolvente, observando para ello los montos que para tal efecto se establezcan en sus respectivos presupuestos de egresos.

Artículo 101.- Las adquisiciones a través del fondo revolvente, serán responsabilidad del titular de la JINOR, siendo la UCC la operadora de dicho proceso.

Artículo 102.- Las adquisiciones de bienes muebles y servicios a que se refiere esta sección, podrán ser ordinarias o extraordinarias y tendrán por objeto ayudar a la JINOR a cumplir con sus facultades, atribuciones y objetivos.

Artículo 103.- Son ordinarias aquellas adquisiciones que fueron solicitadas por las distintas áreas de la JINOR, el Consejo de Administración de ésta, en tiempo y forma a la Dirección de la JINOR para que fueran incluidas y previamente establecidas en el Programa Operativo Anual y por consiguiente en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal, independientemente de las que se les deben proveer en forma regular y periódica, de acuerdo a los programas establecidos con anterioridad.

Artículo 104.- Son adquisiciones extraordinarias aquellas que no estén previamente contempladas en el Programa Operativo Anual y por tanto en el Presupuesto de Egresos vigente ni en alguno de los programas establecidos con anterioridad por las distintas áreas de la JINOR y el Órgano de Control (CA) de ésta, pero que por alguna situación no prevista o nuevo proyecto, surge la necesidad de adquirir tal o cual bien o servicio y este requiere ser autorizado.

Artículo 105.- Para que una solicitud de fondo revolvente sea aprobada deberá presentar por lo menos 3 cotizaciones, salvo en el caso del proveedor único, por la naturaleza del bien o servicio con los siguientes requisitos:

- I. Las características del producto, los términos de venta, referencias del proveedor (Nombre, contacto, y demás que se requieran).
- II. Que se indique la vigencia del precio de la misma.
- III. Que se entregue al Secretario Técnico del Comité.

Artículo 106.- Las adquisiciones ordinarias y extraordinarias se realizarán bajo las siguientes bases:

Para decidir sobre la adquisición de bienes o servicios, se tomarán en consideración entre otros los siguientes elementos:

- I. La disponibilidad en el mercado y tiempo de entrega.
- II. La justificación de la compra.
- III. La oportunidad de la compra, en relación con los recursos financieros disponibles y la expectativa de los precios.

Artículo 107.- Los procesos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuyo monto de operación no exceda lo expresamente señalado, podrán realizarse sin la concurrencia del comité correspondiente, bajo la conducción de la UCC de la JINOR.

Sección V. DE LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES

Artículo 108.- Cuando en las operaciones objeto de este Reglamento se afecten fondos económicos previstos en los convenios que se celebren con la Administración Pública Federal, se acatará lo dispuesto por la Legislación Federal o Estatal, según el caso.

CAPITULO TERCERO. DE LOS RECURSOS NO GUBERNAMENTALES.

Artículo 109.- Los recursos no gubernamentales a los que se refiere este capítulo, serán los que se asignen a la JINOR que provengan del sector privado, es decir de las empresas, instituciones, asociaciones, agencias, sociedades que no formen parte del gobierno mexicano.

Artículo 110.- El presente capítulo **regirá las adquisiciones** de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios, estudios y proyectos cuyo **monto exceda de \$60,000.00 pesos, incluyendo el IVA.**

Artículo 111.- Para la utilización del recurso privado, **el Comité, funcionará** como un órgano de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución, en el procedimiento de adjudicación y contratación. **Sus funciones serán:**

- I.** Emitir resolución fundada y motivada sobre las mejores condiciones de calidad, servicio, precio, pago y tiempo de entrega ofertadas por los proveedores;
- II.** Supervisar y vigilar que la adjudicación de proyectos;
- III.** Recibir asesoría externa especializada en las adjudicaciones que por el complejo contenido tecnológico o grado de especialización del proyecto, dificulte determinar con suficiencia su contratación o conveniencia;
- IV.** Proponer las bases sobre las cuales habrá de convocarse para la adjudicación y contratación de un proyecto;
- V.** Elaborar el Manual de Adjudicación, así como mantenerlo actualizado.
- VI.** Firmar los formatos de informes cuatrimestrales.

Artículo 112.- En la utilización de **recursos no gubernamentales**, provenientes de instituciones privadas, La JINOR, **actuará conforme a lo que establezca el convenio**, contrato o acuerdo con dicha institución privada y apegado a derecho.

Si el instrumento rector con la institución de donde parvee el recurso no establece el mecanismo de adquisiciones, se apegaran a los siguientes numerales del presente reglamento.

Artículo 113.- Las compras, contrataciones de servicios, arrendamientos y demás análogos, que la JINOR haga con recursos que no provengan del gobierno, es decir, que no sean de carácter público, podrán hacerse **mediante:**

- I.** Licitación pública;
- II.** Concurso por invitación; y
- III.** Adjudicación directa.

Artículo 114.- Los contratos cuyo **monto total excedan de \$60,000.00** pesos mexicanos, podrán contratarse por cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo anterior, **sin concurrencia del comité**, pero presentando informe cuatrimestral para firma y aprobación.

Cada una de estas adquisiciones deberá de conformar un expediente con toda la documentación.

Artículo 115.- Los contratos cuyo monto total **excedan de \$60,001.00 pesos** mexicanos, y hasta los \$300,000.00 pesos mexicanos, deberán contratarse por medio de concurso **por invitación a por lo menos tres.**

Artículo 116.- Los contratos cuyo monto total **excedan de \$300,001.00 pesos** mexicanos, deberán contratarse por medio de **por licitación pública.**

Para efectos de este artículo cada contrato deberá considerarse individualmente.

Artículo 117.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, la JINOR, podrá contratar a **través de concurso por invitación o adjudicación directa**, así rebase el monto de los \$300,001.00 pesos mexicanos, **en los siguientes supuestos:**

- I.** Se trate de algún proyecto que requiera fundamentalmente de mano de obra campesina urbana marginada de alguna de las localidades ubicadas en cualquiera de los diez municipios pertenecientes a la JINOR y se contrate directamente con los vecinos de la localidad o el lugar del proyecto a realizar.
- II.** Por cualquier causa que quede sin efecto un contrato y falte de ejecutarse y/o entregarse menos del cincuenta por ciento de los bienes muebles, estudio y proyectos.
- III.** Se rescinda el contrato por causa imputables al contratista o consultor y no se haya terminado la ejecución de la obra, proyecto, servicio.
- IV.** Se trate de servicios técnicos prestados por una persona física y realizados por ella misma sin requerir de autorización de más de un especialista o técnico.
- V.** Se trate de servicios de consultoría, asesorías estudios investigaciones o capacitación.
- VI.** Se presenten circunstancias extraordinarias que requieran con urgencia de la contratación del estudio o proyecto.
- VII.** Se declare desierta una licitación en segunda vuelta o un concurso por invitación a tres en primera vuelta.
- VIII.** Como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, contingencia ambiental, o peligro el medio ambiente de alguno de los municipios que integran la JINOR.
- IX.** No es posible contratar un servicio en el tiempo requerido para una licitación, convocatoria.

Artículo 118.- La JINOR utilizara su **sitio web oficial**, solicitara que en las páginas de los ayuntamientos que la integran y en su caso un periódico de mayor circulación en la región, **para la publicación de:**

- I. Las Convocatorias de las licitaciones, sus modificaciones y los datos de la JINOR.
- II. Los concurso por invitación, sus modificaciones, el objeto, los datos de la JINOR.
- III. Una síntesis de las resoluciones de los concursos y licitaciones
- IV. El objeto de las adjudicaciones directas y los datos de la persona física o moral que le fue otorgada la adjudicación, en caso de que no solicite la categoría de confidencial.
- V. Así como, la transparencia de los recursos

CAPÍTULO IV DE LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

Artículo 119.- El padrón de proveedores de la JINOR, tiene por objeto proporcionar la información completa, confiable y oportuna, sobre las sobre las personas con capacidad de proporcionar bienes o prestar servicios, en la cantidad, calidad y oportunidad que se requieran, así como, las condiciones de oferta, para obtener las mejores condiciones de contratación.

Artículo 120.- La JINOR **integrara y** operara el **Padrón de Proveedores** de la JINOR, el cual estará conformado con las personas físicas y morales que deseen proveer mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles, o bien prestar los servicios que la JINOR requiera.

Este padrón de proveedores de recursos públicos deberá registrarse ante el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas (RUPC).

Artículo 121.- El **padrón de proveedores** de la JINOR, **considerará** entre otros aspectos:

- I. La actividad;
- II. Los datos generales;
- III. El historial en materia de contrataciones y su cumplimiento; y
- IV. Las sanciones que se hubieren impuesto siempre que hayan causado estado.

Artículo 122.- La información relativa al Padrón de Proveedores, en caso de **recursos públicos permanecerá en el SECG** aun cuando el proveedor o contratista solicite su baja del mismo, en caso de recursos privados se dará de baja dicha información en conformidad con la Ley de Transparencia del estado.

Artículo 123.- Una vez concluido el contrato, la UCC que capturó los datos relevantes del mismo, deberá incorporar en el Padrón de Proveedores y en el RUPC (en caso de recursos públicos), con base en la información que le proporcione el área responsable de la ejecución de los trabajos, **los datos relativos al cumplimiento de**

dicho contrato para el efecto de que dicho sistema asigne puntuación al proveedor o contratista, según corresponda. Dicha puntuación y su sustento será hecha del conocimiento del proveedor o contratista, para los fines legales que correspondan.

Artículo 124.- Para ser inscritos en el **Padrón de Proveedores** de la JINOR, los interesados deberán cumplir con los siguientes **requisitos**:

- I.** Presentar solicitud de inscripción elaborada y firmada por el titular, o su representante legal, designando a persona física para oír y recibir todo tipo de notificaciones, señalando domicilio para tal efecto y correo electrónico mediante anexando copia certificada de la identificación oficial vigente de la persona designada;
- II.** Copia certificada u original para cotejo de la identificación oficial vigente del solicitante;
- III.** Copia del acta de nacimiento para personas físicas o del acta constitutiva para personas morales.
- IV.** Copia del comprobante de domicilio fiscal, con antigüedad no mayor de tres meses;
- V.** Original o copia certificada de la solicitud de inscripción inicial ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o Cédula Fiscal;
- VI.** Copia de la constancia de situación fiscal, en la que señale el giro comercial preponderante.
- VII.** Formato para recibir pagos de manera electrónica; y
- VIII.** Los demás que determine la JINOR.

Además de los requisitos señalados en el artículo anterior, los interesados que cuenten con empleados, deberán presentar lo siguiente:

- I.** Presentar las constancias de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo o bien, en caso de tener créditos fiscales la celebración del convenio respectivo ante la autoridad fiscal correspondiente;
- II.** Presentar el alta que acredite la debida inscripción, afiliación y vigencia de derechos de los trabajadores al régimen obligatorio de seguridad social así como encontrarse al corriente en el pago de cuotas obrero patronales, o en su caso, los contratos respectivos tratándose de personal por honorarios; y
- III.** Presentar constancia de la que se desprenda estar al corriente en el pago del impuesto sobre nóminas en el Estado.

No se podrán solicitar requisitos que tengan por objeto desincentivar la participación de las empresas en el Padrón de Proveedores de la JINOR y limitar su libre participación en los procedimientos.

Artículo 125.- La JINOR resolverá lo conducente sobre las **solicitudes de inscripción al Padrón de Proveedores de la JINOR** que presenten los

particulares, en un término que no exceda de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de inscripción, y demás documentación requerida.

Artículo 126.- En caso de que la solicitud de inscripción **no reúna los requisitos** señalados en el presente reglamento, se hará del conocimiento del solicitante la información o requisitos faltantes, otorgándosele un término de cinco días naturales **para que subsane** los defectos respectivos, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se tendrá por no presentada.

Si transcurrido el término señalado en el párrafo que precede, el solicitante no subsana sus omisiones, su solicitud se tendrá por no presentada.

Artículo 127.- Los proveedores deberán de **actualizar o refrendar su registro** cada año antes del 31 de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda, presentando para tal efecto los requisitos señalados para la inscripción en el Padrón de Proveedores de la JINOR.

En su caso, para el refrendo de su registro será obligación de los proveedores o contratistas informar a la JINOR de cualquier cambio en su acta constitutiva, socios, apoderados, administradores o domicilio, o en su defecto informar que no se han presentado cambios en dichos rubros.

Omitir dicha actualización en la información de refrendo será causa de baja del Padrón de Proveedores de la JINOR.

Artículo 128.- La JINOR en su proceso de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos de bienes muebles, y contratación de servicios que requiera, deberá de observar que **al menos el 80%** de estas se adjudiquen a **proveedores pertenecientes a los municipios** que la integran.

Artículo 129.- Si existen dos o más proposiciones que en cuanto a precio tengan una diferencia entre sí que no sea superior al dos por ciento, el contrato debe adjudicarse de acuerdo con los siguientes **criterios de preferencia**, aplicados en este orden:

- I.** Los proveedores que se ubiquen en el territorio de los 10 municipios que integran la JINOR.
- II.** A los proveedores del sector de las micro, pequeñas y medianas empresas asentadas o con domicilio en el Estado;
- III.** Al proveedor local sobre el nacional, o a este sobre el extranjero;
- IV.** A los proveedores que presenten mejor grado de protección al medio ambiente; y
- V.** Los proveedores que presenten innovaciones tecnológicas, en términos de los lineamientos establecidos por la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.

Artículo 130.- Los derechos y obligaciones que nacen con la contratación de un servicio, proyecto, estudio o compra de algún bien **son intransferibles** entre proveedores; en caso de subcontratación procederá siempre y cuando los proveedores deseen usar esta modalidad lo incluyan en la propuesta original y presenten una justificación por escrito en la que fundamenten la imposibilidad de solventar una propuesta sin realizar una subcontratación.

Artículo 131.- No podrán presentar propuesta o cotizaciones, ni celebrar contratos o pedido alguno, con la JINOR, **las siguientes personas:**

- I.** Los trabajadores de la JINOR, los integrantes del comité, que puedan decidir sobre la adjudicación, si cónyuge, concubina o concubinario, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el segundo grado, cuando lleven a cabo actos de comercio como personas físicas.
- II.** Aquellas personas en cuya empresa o comercios participe de cualquier modo un trabajador de la JINOR, un miembro del comité que pueda decidir sobre la adjudicación.
- III.** La persona física o jurídica que por causas imputables a ellas se encuentre en situación de mora, respecto al cumplimiento de otro contrato o pedido celebrado con la JINOR.

Artículo 132.- La JINOR se considerará de acreditada solvencia y no estará obligada, por tanto, a constituir depósitos, garantías, o fianzas en los casos en que actúe como proveedor o prestador de servicios, siempre y cuando tengan capacidad para prestar el servicio o proveer el bien por sí misma, en su totalidad.

CAPÍTULO V DE LOS ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES

Artículo 133.- El arrendamiento es aquél contrato por virtud del cual, las dos partes contratantes se obligan recíprocamente; una de ellas, denominada arrendador, a permitir el uso o goce temporal de un bien; y la otra, llamada arrendatario, a pagar por ese uso o goce, un precio cierto.

Artículo 133.- Los arrendamientos de bienes inmuebles se llevarán a cabo por el **representante legal La JINOR.**

Para este efecto, las JINOR deberán recabar información de al menos tres inmuebles que cubran con las características generales de aquel que necesiten, proponiendo aquel cuyo costo por metro cuadrado y mantenimiento estimado sea el más bajo durante un periodo de tiempo determinado, o en su defecto, deberán justificar el arrendamiento de un inmueble específico.

Artículo 134.- El arrendamiento de inmuebles **procederá cuando:**

- I.** No existan en la JINOR inmuebles disponibles para cubrir las necesidades de la misma;
- II.** El inmueble se requiera temporalmente, o resulte más onerosa la adquisición del bien que su arrendamiento, tomando en cuenta el plazo por el cual se ocupará.

Artículo 135.- Los contratos de arrendamiento se **celebrarán por un plazo** que no deberá rebasar el presupuesto correspondiente, al planeado en el plan de egresos del año fiscal correspondiente.

Artículo 136.- La JINOR, deberá tomar en cuenta los **porcentajes de incremento** en los precios de la renta para el ejercicio siguiente y presupuestar correctamente en su plan anual.

CAPÍTULO VI DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES

Artículo 137.- La **adquisición** de algún bien inmueble **es** la virtud del cual una persona transfiere a otra la propiedad de un bien, a cambio de un precio cierto y en dinero, está se hará **mediante contrato**.

Artículo 138.- Cuando exista necesidad de adquirir algún bien inmueble, el Director de la JINOR junto con su personal hará una **propuesta donde se establecerá que el uso y destino** para el que se requiere el inmueble, es compatible y necesario para la realización de los fines y atribuciones de su competencia, lo cual tendrá que estar fundado, y lo propondrá al Consejo de Administración el cual lo aprobará y tendrá que quedar establecido en el Presupuesto correspondiente y estar relacionada con un proyecto determinado en el POA.

Artículo 139.- Para satisfacer los **requerimientos** el inmueble, la JINOR deberá:

- I.** Cuantificar y cualificar los requisitos, atendiendo a las características de los inmuebles solicitados y su localización;
- II.** Que exista partida presupuestal para ello;
- III.** Que los Programas y Presupuestos Anuales estén aprobados;
- IV.** Que se cuente con la anuencia del Comité y del Órgano de control; y
- V.** Que dentro del patrimonio inmobiliario de la JINOR, no se disponga de bienes adecuados para satisfacer los requerimientos de la solicitante.

Artículo 140.- Las adquisiciones de bienes inmuebles se registrarán por **los principios** de calidad, precio, oportunidad y por las reglas generales de compraventa previstas en el Código Civil del Estado, debiendo inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y

Comercio, clasificándolo como bien del dominio público o privado según corresponda su uso o destino.

Artículo 141.- La JINOR, podrá presentar el proyecto de la adquisición de un bien inmueble, por lo cual podrá irse fortaleciendo la inversión en una cuenta destinada para ello, por lo cual podrá disponer de un porcentaje de recursos de cada ejercicio fiscal, con el objetivo de lograr reunir el recurso correspondiente para la adquisición. O podrá firmar un contrato de compra venta en pagos anuales.

CAPÍTULO VII DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, ESTUDIOS Y PROYECTOS.

Artículo 142.- La contratación de servicios, estudios y proyectos es un acto jurídico bilateral que se constituye por el acuerdo de voluntades de dos o más personas y que produce consecuencias jurídicas, es decir, la creación o transmisión de derechos y obligaciones debido al reconocimiento de una norma de derecho.

Artículo 143.- La contratación de servicios, estudios y proyectos, deberá estar **contemplada en** el Programa Operativo y Presupuesto Anual correspondiente al año de ejercicio presupuestal vigente.

Artículo 144.- Ésta se sujetará a los términos de referencia que al efecto emita la Dirección y las Coordinaciones de la JINOR, previa aprobación del Órgano de Control.

Artículo 145.- Los términos de referencia, en caso de ser necesarios podrán contener:

- I.** Antecedentes.
- II.** Problemática ambiental a mitigar, cuando sea necesario.
- III.** Problemática de salud pública a mitigar, cuando sea necesario.
- IV.** Marco jurídico, si aplica para el caso específico.
- V.** Relación con otros estudios y programas, si existe.
- VI.** Relación de contextos o entornos, si tienen referencia internacional, nacional, estatal e intermunicipal de la JINOR.
- VII.** Ámbito de aplicación del estudio o proyecto a contratar.
- VIII.** Objetivo del estudio o proyecto a contratar.
- IX.** Descripción metodológica.
- X.** Productos esperados con la contratación de los bienes muebles, servicios, estudios y proyectos a contratar.
- XI.** Cronograma.
- XII.** Presupuesto.

Artículo 146.- Para la contratación de los servicios, estudios y proyectos se deberá **firmar el contrato o convenio** correspondiente, mismo que tendrá que contener en

un anexo los términos de referencia que para el efecto se hayan emitido siendo parte integral del instrumento, asimismo, deberá ser analizado por el Comité y aprobado por el Consejo de Administración, éste podrá **contener**:

- I. Los antecedentes de manera general de los bienes muebles, servicios, estudios y proyectos, basados en los términos de referencia o en su defecto el anexo de éstos.
- II. Las declaraciones de cada una de las partes, donde constará la personalidad jurídica con la que comparecen al mismo y la capacidad para obligarse en los términos del instrumento legal.
- III. Los ordenamientos jurídicos aplicables al caso.
- IV. Las cláusulas en las que se establecerán:
 - a) Los tiempos de entrega de productos.
 - b) Los indicadores para la verificación de los avances.
 - c) El objeto del estudio o proyecto.
 - d) El ámbito de aplicación.
 - e) Los productos esperados con la realización del estudio o proyecto determinado.
- V. Las formas para dirimir las controversias que pudieran surgir.
- VI. Las garantías a presentar en caso de ser solicitadas de acuerdo a la naturaleza del estudio o proyecto.
- VII. Las sanciones y/o penalidades en caso de incumplimiento por cualquiera de las partes.

CAPÍTULO VIII DE LAS ENAJENACIONES

Artículo 147.- Los bienes muebles propiedad de La JINOR que resultaran inútiles u obsoletos, deberán ser **dados de baja y podrán ser enajenados** con autorización de Órgano de Control (CA) interno, para ello, previo dictamen de valor practicado por perito autorizado.

Artículo 148.- Los bienes muebles cuya venta se determine, se enajenarán siguiendo de forma análoga las **etapas de la licitación en los términos de la convocatoria**.

Artículo 149.- Las enajenaciones de bienes muebles podrán efectuarse directamente a un **comprador determinado, cuando** habiéndose realizado la convocatoria correspondiente, no haya concurrido postor alguno o cuando su almacenamiento ponga en riesgo la integridad del inmueble donde se contienen, la del personal que tiene a cargo su custodia, se puedan ocasionar daños ambientales o a la salud pública, o pudieran generarse costos adicionales que no correspondan al valor de los bienes.

Artículo 150.- Los **recursos** que provengan de la enajenación deberán integrarse a las cuentas del origen del recurso con el que se compró, si fuese de una cuenta

específica, el Director determinara a donde se depositara y el fin del mismo, esta propuesta se presentara al Órgano de Control interno (CA).

Artículo 151.- La JINOR podrá autorizar la **destrucción o disposición final** de los bienes cuando:

- I.** Por su naturaleza o estado físico en que se encuentren, peligre o se altere la salud, la seguridad o el ambiente;
- II.** Una vez agotadas las instancias de enajenación previstas en esta ley, no existiere persona interesada en adquirirlos o institución de asistencia social pública o privada a que acepte su donación; y
- III.** Cuando se trate de bienes, respecto de los cuales exista disposición legal que ordene su destrucción o confinamiento.

Para autorizar la destrucción de bienes muebles, deberá existir dictamen fundado y motivado que lo justifique; y levantarse acta debidamente circunstanciada de su ejecución acompañada de memoria fotográfica respectiva

CAPÍTULO IX DE LAS INCONFORMIDADES

Artículo 152.- Las **inconformidades presentarse por escrito**, por el interesado, dirigido al Órgano de Control (CA) y directamente en las oficinas de la JINOR.

El Director deberá presentarla de inmediato al Órgano de Control (CA).

Artículo 153.- Las inconformidades deberán presentarse dentro de los **cinco días hábiles** siguientes de conocimiento del acto del cual se inconforman o quieren impugnar.

Artículo 154.- El **escrito** de inconformidad deberá **contener**:

- I.** La declaración del inconforme bajo protesta de decir verdad, respecto de los hechos o abstenciones que constituyan el acto o actos impugnados, y los agravios que le causen.
La falta de protesta será causa suficiente para desechar la inconformidad;
- II.** El nombre del inconforme y de quién promueva en su nombre, en cuyo caso deberá acreditar su representación mediante instrumento público en los términos previstos en la legislación correspondiente;
- III.** Domicilio para recibir notificaciones, el cual deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conozca de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio en el escrito inicial, se podrá realizar la notificación mediante los estrados correspondientes a la UCC de la JINOR;
- IV.** Señalamiento de autorizados para oír y recibir notificaciones, de estimarlo pertinente;

- V.** Designación de un representante común, cuando la inconformidad se interponga por aquellos licitantes que hayan presentado una propuesta conjunta.
En el caso de que no se haga dicha designación, se entenderá como tal, la persona nombrada en primer término;
- VI.** El acto que se impugne; fecha de su notificación o, en su defecto, bajo protesta de decir verdad, aquella en la que manifieste haber tenido conocimiento del mismo;
- VII.** Copias del escrito inicial y de los anexos para la Dirección de la JINOR, y el o terceros interesados, para correrles traslado de los mismos;
- VIII.** Las pruebas que ofrezca, las cuales deberán guardar relación directa e inmediata con los actos que se impugnen.
Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la JINOR, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado; y
- IX.** Firma del inconforme o de su representante legal. La falta de firma, será causa suficiente para desechar la inconformidad;

Artículo 155.- Procede el **sobreseimiento** en la instancia de inconformidad, en los siguientes supuestos:

- I.** El desistimiento por escrito, ratificado ante la Autoridad competente;
- II.** La muerte del inconforme o disolución o liquidación de la persona jurídica, durante la tramitación de la instancia de inconformidad;
- III.** La inexistencia del acto impugnado; y
- IV.** Cuando durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.

Artículo 156.- Durante la tramitación de la instancia de inconformidad, **se notificarán** a las partes, mediante oficio, las siguientes actuaciones:

- I.** La admisión o desechamiento del escrito de inconformidad;
- II.** La improcedencia o sobreseimiento;
- III.** La determinación relativa a la suspensión del acto impugnado;
- IV.** Las prevenciones; y
- V.** La resolución de la instancia de inconformidad.

Artículo 157.- Cuando el Órgano de Control (CA) conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la **desechará de plano**.

Artículo 158.- Recibida la inconformidad, se requerirá a la **comité**, para que dentro de un término de **tres días hábiles** siguientes a que reciba la notificación mediante oficio, rinda un **informe previo** relativo al origen de los recursos; el estado

que guarda el procedimiento; la existencia de tercero o terceros interesados; el techo presupuestal de la contratación o de las partidas que en su caso correspondan y el pronunciamiento respecto del otorgamiento o de la negativa de la suspensión definitiva del acto impugnado si la hubiera solicitado el inconforme.

Artículo 159.- Asimismo, dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes a la notificación de la recepción de la inconformidad, **la JINOR rendirá un informe** circunstanciado, en el que se pronunciará sobre cada uno de los hechos en los que se sustenten los actos impugnados, exponiendo las razones y fundamentos de la improcedencia de la inconformidad de estimarlo pertinente; así como de la validez o legalidad del acto impugnado, de ser el caso; y acompañar copia certificada de las constancias en las que apoye sus afirmaciones.

Artículo 160.- Una vez conocidos los datos del tercero interesado, **se le correrá traslado** con copia del escrito inicial y sus anexos, a efecto de que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación respectiva, comparezca al procedimiento a manifestar por escrito lo que a su interés convenga y para que aporte los elementos de prueba que considere pertinentes.

Artículo 161.- En caso de que el Órgano de Control (CA) de la JINOR considere que los **elementos con los que cuenta no son suficientes** para la emisión de la resolución, podrá requerir a la UCC para el envío de documentación o informaciones adicionales.

Artículo 162.- Concluida la integración del expediente de inconformidad, el Órgano de Control interno (CA) de la JINOR **dictará la resolución** que corresponda dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que se pongan los autos a la vista para tal efecto.

Artículo 163.- La **resolución contendrá:**

- I.** Los preceptos legales en que funde su competencia para resolver el asunto;
- II.** La fijación clara y precisa del acto impugnado;
- III.** El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la JINOR y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;
- IV.** La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en el procedimiento;
- V.** Las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye; y
- VI.** Los puntos resolutivos que expresen claramente sus alcances y efectos, en congruencia con la parte considerativa, fijando cuando proceda las directrices para la reposición de actos decretados nulos o para la firma del contrato.

Artículo 164.- La **resolución podrá:**

- I.** Sobreseer la instancia;
- II.** Declarar infundada la inconformidad, cuando los motivos resulten insuficientes para decretar la nulidad del acto impugnado;
- III.** Declarar improcedente la inconformidad; y
- IV.** Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad.

Artículo 165.- La resolución que emita el Órgano de Control interno (CA) de la JINOR, que ponga fin a la instancia de inconformidad, **por ningún motivo podrá ser recurrida** por la inconforme o los terceros interesados.

Artículo 166.- Cuando se determine que la inconformidad se promovió con **el propósito de retrasar o entorpecer la contratación**, se sancionará al inconforme, previo inicio del procedimiento por parte del Órgano de Control interno (CA) de la JINOR, que conoció de la inconformidad, remitirá las constancias a la instancia correspondiente previo sustanciación del procedimiento previsto.

CAPÍTULO X DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

Artículo 167.- En cualquier momento los proveedores o la JINOR, podrán presentar ante el Órgano de Control (CA) interno de la JINOR, **a solicitar la conciliación**, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos o pedidos.

Artículo 168.- Una vez recibida la solicitud respectiva, el Órgano de Control (CA) interno de la JINOR, **señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia** de conciliación y citará a las partes.

Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

Artículo 169.- **La asistencia** a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del proveedor traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

Artículo 170.- En la audiencia de conciliación, el Órgano de Control (CA) interno de la JINOR, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer cualquiera de las partes, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y **exhortará a las partes para conciliar sus intereses**, conforme a las disposiciones de la Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

Artículo 171.- En el supuesto de que las partes **lleguen a un acuerdo** durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente.

El Órgano de Control (CA) interno de la JINOR, dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual los entes públicos deberán remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo.

Artículo 172.- En caso de **no existir acuerdo** de voluntades, las partes podrán hacer valer sus derechos ante las instancias competentes.

CAPÍTULO XI DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

Artículo 173.- La UCC y las áreas requirentes **deberán remitir la información** relativa a los pedidos o contratos al el Órgano de Control (CA) interno de la JINOR cuando lo solicite.

Para los efectos del párrafo anterior, la JINOR deberán conservar por **el tiempo y en forma** mínimo de 3 tres años, **la documentación que justifique y compruebe** la realización de las operaciones reguladas por este reglamento, y mínimo por 5 años la documentación administrativa, contable y de presupuesto.

Artículo 174.- El Órgano de Control (CA) interno de la JINOR, **podrán verificar** en cualquier tiempo que las operaciones se realicen conforme a este reglamento, a la Ley, programas y presupuesto autorizado.

Artículo 175.- Sin perjuicio de las facultades del Órgano de Control (CA) interno de la JINOR, **la verificación de calidad o de las especificaciones de los bienes** se hará por el conducto que determine la JINOR, y por las por la UCC.

CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES

Artículo 176.- Los Proveedores que infrinjan las disposiciones contenidas en el presente reglamento **serán sancionados** por el Órgano de Control (CA) de la JINOR.

Las sanciones podrán consistir:

- I.** Apercibimiento;
- II.** Inhabilitación hasta por cinco años; o
- III.** Cancelación del registro.

Artículo 177.- A los trabajadores, miembros del el Órgano de Control (CA) interno de la **JINOR** o Consejo ciudadano de la JINOR, que infrinjan las disposiciones contenidas en este reglamento **serán sancionados** por el Órgano de Control (CA) de la JINOR.

Las sanciones podrán consistir:

- I.** Si son recursos públicos:
 - a)** Lo correspondiente a la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado de Jalisco y sus Municipios y;
 - b)** Lo correspondiente al reglamento interno de la JINOR.

- II.** Si son recurso privados:
 - a)** Lo correspondiente a la Ley Federal del Trabajo y;
 - b)** reglamento interno de la JINOR.

Artículo 178.- Al momento de **imponer la sanción**, el Órgano de Control (CA) interno de la JINOR, deberá **considerar**:

- I.** La gravedad de la falta;
- II.** La reincidencia del proveedor de faltar a los procedimientos previstos en esta ley;
- III.** Las condiciones económicas del infractor; y
- IV.** El daño causado.
- V.** Se considerará como falta grave por parte del proveedor, y en su caso, del adquirente, la falsificación de documentos.

Artículo 179.- Los proveedores o participantes que hubieran sido sancionados **por faltas graves** quedarán inhabilitados para ser contratados por al menos tres meses y no más de 5 años, contando a partir de la fecha en que se emitió la sanción.

Artículo 180.- Los actos, pedidos y contratos que se realicen **en contravención** en lo dispuesto por este reglamento y las disposiciones que de él se deriven, **serán nulos** y de la exclusiva responsabilidad de quién los formule.

TITULO QUINTO
DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA JINOR.

Artículo 181.- Los trabajadores de la **JINOR**, tanto los de la platilla base y los eventuales, serán contratados mediante proceso de **convocatoria pública**.

Las bases de la convocatoria pública será aprobadas por el Órgano de Control (CA) interno que en este caso es El Consejo de Administración de la JINOR.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Reglamento, deberá ser aprobado por el Consejo de Administración de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Región Norte.

SEGUNDO.- Una vez aprobado este Reglamento, deberá ser publicado en la página web de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Región Norte, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Los procedimientos de adquisición iniciados antes de que entre en vigor el presente reglamento serán concluidos en los términos pactados.

CUARTO.- Las disposiciones que se expiden en este acuerdo relativas al Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública, entrarán en vigor según lo dictan los transitorios OCTAVO y NOVENO de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, mientras tanto seguirá realizándose mediante la página web de la JINOR.

Mas una vez entrando en función la página de la SECG deberá actuarse conforme lo dicta la Ley.

QUINTO.- El padrón de proveedores de la JINOR seguirá en función hasta que el RUPC entre en función, mientras tanto, la UCC de La JINOR será la responsable del registro de los proveedores ante el padrón de la JINOR.

SEXTO.- Una vez publicado el presente reglamento se realizaran las gestiones necesarias para conformación del Comité.

OCTAVO.- El presente Reglamento puede adicionarse, modificarse o abrogarse por acuerdo del Consejo de Administración de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Región Norte .

Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

NOVENO.- El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Región Norte en sesión del día 07 de septiembre de 2018.

CONTENIDO

CONSIDERACIONES.	2
TÍTULO PRIMERO.	
Disposiciones Generales.	
CAPÍTULO ÚNICO.	3
TÍTULO SEGUNDO.	
De Comité de la JINOR	
CAPÍTULO PRIMERO.	
<i>De la Integración del Comité de la JINOR</i>	7
<i>Sección I Del Presidente del Comité</i>	8
<i>Sección II De los Vocales del Comité</i>	9
<i>Sección III Del Secretario Técnico del Comité</i>	9
<i>Sección IV De los Testigos Sociales</i>	10
CAPÍTULO SEGUNDO.	
<i>De las Atribuciones del Comité</i>	10
CAPÍTULO TERCERO.	
<i>De las Sesiones del Comité</i>	12
TÍTULO TERCERO.	
De la Unidad Centralizada de Compras UCC	
CAPÍTULO PRIMERO.	
<i>De las Integración de la UCC de la JINOR</i>	13
CAPÍTULO SEGUNDO.	
<i>De las Atribuciones de la UCC de la JINOR</i>	13
TÍTULO CUARTO.	
Del Procedimientos de Compras, de Enajenación de Bienes y de Contratación de Servicios.	
CAPÍTULO PRIMERO.	
<i>De la Planeación y Presupuestación</i>	14
CAPÍTULO SEGUNDO.	
<i>De los Recursos Públicos</i>	15
<i>Sección I De la Licitación Pública</i>	16
<i>Sección II De la Excepción de la Licitación Pública</i>	25
<i>Sección III De los Contratos</i>	28
<i>Sección IV Del Fondo Revolvente</i>	30
<i>Sección V De los Recursos Públicos Federales</i>	32
CAPÍTULO TERCERO.	

<i>De los Recursos no Gubernamentales.....</i>	<i>32</i>
<i>CAPÍTULO CUARTO.</i>	
<i>De los Proveedores y Contratistas.....</i>	<i>34</i>
<i>CAPÍTULO QUINTO.</i>	
<i>De los Arrendamientos de Bienes Inmuebles.....</i>	<i>37</i>
<i>CAPÍTULO SEXTO.</i>	
<i>De las Adquisiciones de Bienes Inmuebles.....</i>	<i>38</i>
<i>CAPÍTULO SÉPTIMO.</i>	
<i>De la Contratación de Servicios, Estudios y Proyectos.....</i>	<i>38</i>
<i>CAPÍTULO OCTAVO.</i>	
<i>De la las Enajenaciones.....</i>	<i>40</i>
<i>CAPÍTULO NOVENO.</i>	
<i>De la las Inconformidades.....</i>	<i>41</i>
<i>CAPÍTULO DECIMO.</i>	
<i>Del Procedimiento de la Conciliación.....</i>	<i>44</i>
<i>CAPÍTULO DECIMO PRIMERO.</i>	
<i>De la Información y Verificación.....</i>	<i>45</i>
<i>CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO.</i>	
<i>De las Sanciones.....</i>	<i>45</i>
 <i>TÍTULO QUINTO.</i>	
<i>Del Protocolo de Actuación de los Trabajadores de la JINOR.....</i>	<i>16</i>
<i>TRANSITORIOS.</i>	<i>47</i>

Licenciado Guillermo Eduardo Pérez Godínez
 Presidente del Consejo de Administración
 JINOR